

SERIE DERECHOS HUMANOS Y SALUD



7. MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Un enfoque basado en los derechos humanos

OPS



Organización
Panamericana
de la Salud



Organización
Mundial de la Salud
OFICINA REGIONAL PARA LAS
Américas

ONU 
programa para el
medio ambiente

50 
1972-2022

7. MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO: Un enfoque basado en los derechos humanos

“El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.”

Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud

LA TRAGEDIA DEL MERCURIO EN LAS COMUNIDADES¹

La extracción de oro artesanal en la selva tropical Arauganho representa un peligro grave, presente y latente para la salud de las personas y el medio ambiente, principalmente por el uso de productos tóxicos como el mercurio, que causan un enorme daño al ecosistema y la salud de áreas naturales protegidas y a la salud de las personas que allí viven.

La región del río La Luna no es ajena a esta realidad y se ha señalado como una de las áreas más afectadas por la contaminación de mercurio por encima de los límites máximos permisibles a consecuencia de la elevada extracción de oro artesanal y en pequeña escala. La actividad es mayoritariamente informal; hay más de 30 000 mineros operando en áreas naturales protegidas y en tierras de pueblos indígenas. Se estima que se han vertido más de 67 000 kilogramos de mercurio en los ríos de la región y se han deforestado cerca de 100 000 hectáreas de bosque tropical en los últimos 30 años, lo que produce una grave erosión de los suelos.

La liberación de mercurio a los cursos fluviales ha envenenado a peces y afectado a la fauna que acude a beber. En cuanto a los impactos en la salud pública de las comunidades de la región, el mercurio, una vez liberado, se acumula en el medio ambiente y contamina las cadenas tróficas alimentarias, por lo que afecta también a los seres humanos. Los efectos del mercurio en las personas incluyen daños severos al sistema nervioso, malformaciones congénitas e incluso la muerte.

Cabe señalar que los efectos de la contaminación por mercurio en esta región serán persistentes y pueden agravarse con el tiempo, y afectarán particularmente a la población infantil. El grupo de mayor riesgo está constituido por las comunidades nativas, debido al alto consumo de pescado contaminado por mercurio, y los mineros, que trabajan en condiciones de riesgo elevado frente a la exposición directa al mercurio y otros productos químicos tóxicos. La población en general, debido a las cantidades de mercurio vertido a las fuentes de agua utilizadas por los poblados de toda la cuenca del río La Luna, también se ve afectada.

En cuanto a los impactos de la actividad minera en el medio ambiente, el ecosistema se ha visto comprometido, ya que ha provocado alteraciones en el paisaje, deforestación, degradación del suelo, colmatación de sedimentos en los cauces de ríos y lagunas, acumulación de fangos en el suelo, deterioro de la calidad del agua superficial (ríos y quebradas), desaparición de flora y fauna acuática, emisión de ruidos, contaminación por hidrocarburos y contaminación por residuos sólidos.

Desde hace una década, el Estado ha estado más presente mediante el establecimiento de medidas regulatorias y de control, a las que se suman el esfuerzo conjunto del sector público y privado, y una exigencia reiterada por multitud de actores para plantear una solución a toda la problemática asociada a la minería artesanal de oro. No obstante, la presencia del Estado en muchas de las zonas mineras es limitada, así como su capacidad de controlar la situación, de manera que los impactos negativos sobre la salud y el medio ambiente son todavía muy significativos.

¹ Este relato se basa en un incidente similar que ocurrió en América Latina.

LA DEGRADACIÓN DEL RÍO PARAÍSO²

El río Paraíso conforma la cuenca fluvial que más se ha estudiado por sus problemas de contaminación y es el problema ambiental más visible del país. Se trata de un área de aproximadamente 2 200 km² de superficie que alberga más de 4 millones de habitantes, distribuida en diversas jurisdicciones. En ese territorio, el agua de las precipitaciones forma arroyos que confluyen en un curso principal de 64 km de extensión. Es la zona más urbanizada e industrializada del país, con una alta densidad poblacional.

La degradación de esta cuenca tiene más de 200 años de historia. En 1801 se instalaron los primeros saladeros en las márgenes del río, que comenzaron a arrojar restos de cuero, carne, huesos y grasa de animales. Diez años después, el río ya estaba contaminado por la actividad de las curtiembres, mataderos y graserías. En el transcurso de los últimos 100 años, la cuenca del río ha sido usada como sumidero cloacal del área metropolitana de la principal metrópoli del país, que está en constante crecimiento. En ella se radicaron industrias y proliferaron asentamientos precarios de población en alta condición de vulnerabilidad. Estos asentamientos precarios concentran 25% de la población total de la cuenca, de la cual la mitad carece de acceso a servicios seguros de saneamiento y la cuarta parte, de acceso a servicios seguros de agua potable. Además, es habitual la presencia de microbasurales, hacinamiento, superpoblación de animales domésticos, presencia endémica de roedores y otros vectores, asentamientos en áreas inundables y consumo de alimentos no seguros. A ello se suma que sus residentes tienen escasos recursos económicos y educativos para afrontar estos peligros.

Dentro de la cuenca se pueden distinguir tres áreas: una cuenca baja, que es el área más urbanizada y contaminada por vertidos de origen industrial y domiciliario, en la que los sedimentos del río contienen un elevado nivel de metales pesados, como mercurio, plomo, cobre, cobalto, zinc y compuestos orgánicos; una cuenca media, que comprende un área afectada por vertidos de efluentes de origen industrial y domiciliario y la presencia de numerosos basurales a cielo abierto, en la que es posible observar en la superficie material flotante de residuos sólidos, aceites y grasas, además de la presencia de fósforo, nitrógeno y metales pesados, y una cuenca alta, en la cual el curso de agua está mayormente contaminado por residuos orgánicos y plaguicidas.

Un grupo de 17 personas ejerciendo derechos propios, y algunas de ellas también en representación de sus hijos e hijas menores de edad, presentaron una demanda de daños y perjuicios y recomposición ambiental en su condición de damnificados por la contaminación ambiental causada por la cuenca hídrica en contra del Estado nacional, Estados provinciales, 14 municipios y 44 empresas que contaminan esa cuenca. A esa demanda se le fueron sumando presentaciones de varias organizaciones no gubernamentales y del propio Defensor del Pueblo de la Nación.

El máximo tribunal del país aceptó tratar el caso en forma directa por tratarse de la contaminación de recursos ambientales y ser una cuestión de carácter interjurisdiccional, cuyo objeto principal era la defensa del bien de incidencia colectiva de uso común e indivisible configurado por el medio ambiente. Antes de dictar sentencia, el máximo tribunal del país solicitó a las autoridades demandadas que expusieran un plan integral y progresivo para el saneamiento de la cuenca que contemplara el ordenamiento ambiental del territorio, el control sobre las actividades antrópicas, el estudio del impacto ambiental de las empresas demandadas, un programa de educación ambiental y un programa de información ambiental. A las empresas les requirió que informaran sobre los desechos que arrojaban al río y los sistemas de tratamiento que utilizaban y, con la colaboración de la universidad pública, analizó exhaustivamente el plan elaborado por las autoridades demandadas y escuchó las opiniones de los demandantes y de las organizaciones e instituciones que actuaron como terceros en la causa.

² Este relato se basa en hechos similares que ocurrieron en América Latina. Se utilizan nombres ficticios.

Mediante la sentencia dictada por el máximo tribunal, se condenó a los demandados a cumplir con tres objetivos: a) mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca; b) recomponer todos los componentes del medio ambiente (agua, aire y suelo), y c) prevenir los daños con suficiente y razonable grado de predicción.

En este sentido, ha quedado planteado un modelo interesante y creativo de intervención judicial frente a casos complejos y estructurales, en la medida en que se ha establecido la existencia de un deber legal de buscar una solución integral y orgánica que comprometa a todas las jurisdicciones involucradas, y se ha reconocido una vulneración colectiva de derechos. La sentencia crea una Autoridad de la Cuenca con el objetivo de cumplir específicamente con un cronograma de acciones y deberes específicos en la cuenca; en caso de incumplimiento, sus titulares podrían ser multados a título personal, estableciéndose para ello un sistema de control, tanto público como de la sociedad civil, para asegurar y monitorear el acatamiento de lo ordenado.

Daños medioambientales: situación e impacto

La salud pública ambiental, que se refiere a la intersección entre el medio ambiente y la salud pública, aborda los factores ambientales que influyen en la salud humana, entre los que figuran factores físicos, químicos y biológicos, y todos los comportamientos relacionados con estos. Conjuntamente, estas condiciones se denominan determinantes ambientales de la salud.

Se estima que 13% de muertes en las Américas son atribuibles a los riesgos ambientales, lo que equivale a 847 000 muertes al año. Aproximadamente 28 millones de personas carecen de acceso a una fuente de agua mejorada, 83 millones de personas carecen de acceso a instalaciones de saneamiento mejorado y 15,6 millones aún defecan al aire libre, lo que provoca cerca de 30 000 muertes evitables por año (1).

Más de 80 millones de personas todavía dependen de combustibles contaminantes, como los combustibles sólidos o el queroseno, para iluminación, cocción y calefacción (1). Los riesgos químicos, como la exposición a plaguicidas tóxicos, plomo y mercurio, tienden a afectar desproporcionadamente a los niños, las niñas y las mujeres embarazadas.

La exposición a sustancias químicas tóxicas puede provocar trastornos de salud crónicos y a menudo irreversibles, como defectos congénitos y del desarrollo neurológico y enfermedades asociadas con alteraciones endócrinas.

Los factores relacionados con el clima inciden cada vez más en la salud y el bienestar de la población de la Región de las Américas porque perturban los sistemas físicos, biológicos y ecológicos mundiales. Los efectos sobre la salud pueden ser, entre otros, un mayor número de enfermedades respiratorias y cardiovasculares, traumatismos y defunciones prematuras relacionadas con fenómenos meteorológicos extremos, la inseguridad alimentaria y la contaminación del aire, las amenazas para la salud mental y cambios en los patrones de transmisión de enfermedades transmitidas por vectores (1).

Los grupos en situaciones de vulnerabilidad por los peligros relacionados con el clima, como los que viven en islas pequeñas, son objeto de un riesgo desproporcionado por la mayor frecuencia y severidad de los fenómenos meteorológicos extremos y la elevación del nivel del mar; las comunidades de montaña son objeto de un riesgo desproporcionado por los cambios en los caudales de los ríos, las alteraciones en la flora y fauna y el mayor riesgo de deslizamientos de rocas, avalanchas e inundaciones debido al derretimiento de los glaciares y la disminución de la capa de nieve.

Asimismo, están surgiendo nuevos peligros ambientales, como, por ejemplo, desechos electrónicos, nanopartículas, microplásticos y productos químicos, que alteran el sistema endocrino, y desafíos complejos de gestión planteados por la contaminación interregional (por ejemplo, contaminación del aire transfronteriza y cuencas contaminadas compartidas).

Cinco Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) clave de la Agenda 2030 se refieren a los determinantes ambientales de la salud y contribuyen directa e indirectamente al ODS 3 centrado en la salud (“Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades”). Estos ODS abordan los temas del agua, el saneamiento y la higiene, la calidad del aire, la seguridad química y la acción por el clima (2).

Para alcanzar estos objetivos, los programas de salud pública ambiental deben evaluar posibles problemas de salud atribuibles a factores ambientales; desarrollar políticas públicas inclusivas y equitativas para proteger a todas las personas de los peligros ambientales, y asegurar el cumplimiento de estas políticas. Esto se logra a través de enfoques interprogramáticos, intersectoriales, multisectoriales, subnacionales, nacionales y supranacionales. Es importante que los programas de salud pública ambiental fomenten un sistema de salud ambientalmente responsable y resiliente, así como comunidades ambientalmente saludables y resilientes.

Las amenazas a cualquiera de estos determinantes pueden tener efectos adversos en la salud y el bienestar en toda la población. Abordar los determinantes ambientales de la salud mejora directamente la salud de las poblaciones. Indirectamente, también mejora la productividad y aumenta el disfrute del consumo de bienes y servicios no relacionados con la salud.

Un medio ambiente saludable es vital para garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas en todas las edades.

Protección de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos

Tanto las Naciones Unidas como el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos cuentan con un conjunto importante de instrumentos jurídicos que reconocen y protegen los derechos y las libertades de todas las personas, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, ideología política o de otro tipo, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Además, los instrumentos internacionales protegen específicamente

el derecho a un medio ambiente sano. Asimismo, estos instrumentos no solo reconocen derechos humanos, sino que también establecen obligaciones para los Estados, como, por ejemplo, la obligación de protección para evitar que terceras personas violen esos derechos. Esto resulta central en el abordaje de este tema, ya que los Estados tienen la obligación de controlar y supervisar a todas las empresas que tienen impactos directos o indirectos en el medio ambiente.

Las convenciones o tratados son instrumentos jurídicos de cumplimiento obligatorio para los Estados que los han ratificado. También existen otros instrumentos, como las declaraciones, resoluciones y observaciones emanadas de los mecanismos de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano, que establecen normas internacionales en materia de derechos humanos

Las normas de derechos humanos representan un consenso de la opinión internacional. En la mayoría de los casos son emitidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos y mecanismos específicos de seguimiento de tratados y otros compromisos y obligaciones de los Estados de las Naciones Unidas, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como por organismos especializados de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano.

Estas normas constituyen una guía fundamental para la aplicación de los tratados de derechos humanos en los países a través de la formulación y revisión de legislación, políticas, planes o programas para una mayor protección del derecho a la salud, al medio ambiente sano y otros derechos relacionados con el cuidado del planeta.

El reconocimiento de la estrecha relación que existe entre los derechos humanos, la salud y el medio ambiente ha adoptado principalmente dos formas: a) la adopción de un nuevo derecho explícito al medio ambiente, caracterizado como saludable, sin riesgos, satisfactorio o sostenible, y b) una mayor atención a los vínculos con el medio ambiente de derechos ya reconocidos, como los derechos a la vida y a la salud (3).

Sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas

El sistema de monitoreo de los derechos humanos de las Naciones Unidas consta de dos tipos de órganos: los órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas y los órganos creados en virtud de tratados (4). Los órganos basados en la Carta son el Consejo de Derechos Humanos (órgano intergubernamental compuesto por 47 miembros, encargado de la promoción y protección de todos los derechos humanos) (5), el examen periódico universal (proceso dirigido por los Estados para examinar la situación de los derechos humanos en otro Estado, ofreciendo a cada Estado la oportunidad de declarar qué medidas ha adoptado para abordar y mejorar la situación de los derechos humanos en el país) (6), y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (mecanismo mediante el cual se asigna un mandato a personas destacadas, sea individualmente o como grupo de trabajo, para abordar situaciones específicas o áreas temáticas (7); ejemplos de este mecanismo son el Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente³ y el Relator Especial sobre sustancias tóxicas y derechos humanos⁴).

El 8 de octubre del 2021, el Consejo de Derechos Humanos reconoció por primera vez mediante una resolución el acceso a un medio ambiente saludable y sostenible como un derecho universal, lo que permitirá reforzar la lucha contra las crisis ambientales de una manera más coordinada, eficaz y no discriminatoria. La resolución incluye una invitación a la Asamblea General de las Naciones Unidas a que también trate este asunto (8).

El Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente ha elaborado diversos informes temáticos. En particular, en el 2018 presentó un informe sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, en el que recomienda a la Asamblea General de las Naciones Unidas que reconozca el derecho humano a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Asimismo, señala que es necesario que los Estados profundicen sus

esfuerzos para implementar y cumplir las obligaciones de derechos humanos relacionadas con un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible. También indica algunas de las acciones que los Estados deben adoptar, como, por ejemplo, leyes y políticas ambientales más estrictas, mayor participación pública en la toma de decisiones ambientales, y reducción de las injusticias ambientales, entre otras (9).

El Relator Especial sobre sustancias tóxicas y derechos humanos ha señalado que “[a]nte la proliferación de conflictos ambientales y la persistente intimidación, acoso y detención de defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, el Acuerdo de Escazú ofrece esperanza a innumerables personas y comunidades de la región que sufren de la contaminación y los impactos negativos de las industrias extractivas” (10).

Por su parte, los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados son comités de expertos y expertas independientes que supervisan la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos (11). Su existencia dimana del tratado mismo; por ejemplo, el Comité de los Derechos del Niño es un grupo de 18 expertos y expertas independientes que monitorea la aplicación de la Convención homónima (12). Estos órganos creados en virtud de tratados están facultados para emitir observaciones generales sobre asuntos que inciden en su mandato, así como para intervenir en procesos de comunicaciones individuales en los cuales deben emitir recomendaciones en relación con el caso concreto que se les presenta. Actualmente, el Comité sobre los Derechos del Niño está elaborando una observación general sobre los derechos del niño y el medio ambiente con especial atención al cambio climático (13).

En el 2019, el Comité de los Derechos del Niño recibió una comunicación de 16 niños y niñas procedentes de 12 países en la que señalaban que la falta de acción por parte de los Estados vulneraba su derecho a un medio ambiente sano y originaba la responsabilidad internacional de los Estados que habían ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño. La comunicación se presentó en virtud del tercer Protocolo Facultativo de la

3 <https://www.ohchr.org/sp/issues/environment/srenvironment/pages/srenvironmentindex.aspx>.

4 <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Environment/SRToxicsandhumanrights/Pages/Index.aspx>.

Convención sobre los Derechos del Niño, que establece el mecanismo por el cual los propios niños y niñas pueden recurrir al Comité en caso de violación de sus derechos. El 11 de octubre del 2021 el Comité declaró inadmisibile la comunicación alegando la falta de agotamiento de los recursos internos de cada Estado. Sin embargo, pese a haber rechazado esta comunicación, el organismo estableció un interesante precedente en materia de protección del derecho a un medio ambiente sano. En su decisión, el Comité señaló que los Estados pueden ser responsables del impacto negativo que sus emisiones de carbono tienen en los derechos de los niños y las niñas tanto en sus territorios como más allá de sus fronteras. El Comité afirmó que los Estados tienen el deber de controlar las emisiones que producen y que hay pruebas del vínculo existente entre dichas emisiones y el daño alegado por los niños y niñas que presentaron la comunicación (14). Como se ha señalado, la comunicación se desestimó por cuestiones procesales.

Por último, cabe señalar que distintos órganos de las Naciones Unidas han afirmado que los derechos humanos y la protección del medio ambiente son inherentemente interdependientes porque los derechos humanos se basan en el respeto de atributos humanos fundamentales como la dignidad, la igualdad y la libertad. La realización de esos atributos depende de un medio ambiente que les permita florecer. Al mismo tiempo, la protección eficaz del medio ambiente depende con frecuencia del ejercicio de derechos humanos que son vitales para la formulación de políticas informadas, transparentes y adecuadas (15).

Instrumentos jurídicos internacionales vinculantes⁵

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Este Pacto establece que todos los seres humanos tienen el derecho inherente a la vida, que nadie será privado arbitrariamente de esta y que cada Estado Parte en el Pacto respetará a todas las personas que se en-

cuentren dentro de su territorio y estén sujetas a su jurisdicción sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, ideología política o de otro tipo, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Respecto a la igualdad, reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igualdad de protección ante la ley sin ninguna discriminación. Además, establece que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural, y que, para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia (16).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Este tratado reconoce una amplia gama de derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la salud, a la educación, al trabajo, a la seguridad social y a la cultura, entre otros, sin discriminación por motivos de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En particular, este tratado reconoce el derecho de todas las personas al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deben adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figuran las necesarias para: a) la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños y las niñas; b) el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; y d) la creación de condiciones que aseguren a to-

⁵ Las denominaciones “pacto” y “convención” u otras formas no cambian la naturaleza obligatoria de estos instrumentos. Se trata de tratados en el sentido previsto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), que establece que todo tratado obliga a los Estados que lo han ratificado y debe ser cumplido de buena fe por estos, que no podrán invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

das las personas asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad. Asimismo, prevé el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. También reconoce el derecho de todas las personas a gozar de condiciones laborales justas que aseguren, en particular, condiciones de trabajo seguras y saludables (17).

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)

Este instrumento del derecho internacional condena la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y reconoce derechos y obligaciones para los Estados en materia de promoción y protección de los derechos de la mujer. Los Estados deben erradicar cualquier acto o práctica de discriminación contra la mujer y, en particular, deben asegurar que las autoridades públicas y las instituciones adopten las medidas correspondientes para eliminar la discriminación contra la mujer en el campo de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a los servicios de atención médica. La Convención también reconoce el derecho de todas las mujeres a gozar de condiciones seguras en el trabajo. Por otro lado, establece la obligación de los Estados Partes de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, que, en particular, le asegurarán el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones (18).

Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (1987)

El objetivo principal del Protocolo de Montreal es proteger la capa de ozono mediante la toma de medidas para controlar la producción total mundial y el consumo de sustancias que la agotan, con el objetivo final de eliminarlas, sobre la base del progreso de los conocimientos científicos e información tecnológica.

El Protocolo de Montreal se estructura en torno a varios grupos de sustancias destructoras del ozono. Los grupos de sustancias químicas se clasifican de acuerdo con la familia química y se enumeran en los anexos al texto del Protocolo. Este instrumento exige el control de casi 100 sustancias químicas en varias categorías. Para cada grupo o anexo de sustancias químicas, el tratado establece un calendario para la eliminación gradual de la producción y el consumo de esas sustancias, con el objetivo de, finalmente, eliminarlas por completo (19).

Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (1989)

Este Convenio se funda en el reconocimiento de que los desechos peligrosos y otros desechos y sus movimientos transfronterizos pueden causar daños a la salud humana y al medio ambiente y de que existe un peligro creciente para la salud humana y el medio ambiente en la generación de los desechos peligrosos y otros desechos. Por eso, tiene como objetivo reducir su generación al mínimo desde el punto de vista de la cantidad y los peligros potenciales y establecer obligaciones para los Estados Partes para la adopción de las medidas necesarias para que el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos, incluidos sus movimientos transfronterizos y su eliminación, sea compatible con la protección de la salud humana y del medio ambiente, cualquiera que sea el lugar de su eliminación (20).

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Esta Convención reconoce el derecho de los niños y las niñas a la vida, a la integridad física, mental y moral y a la salud. Además, reconoce el derecho a condiciones de trabajo seguras y saludables para adolescentes, así como su derecho a un entorno saludable. Además, garantiza el derecho de los niños, las niñas y los y las adolescentes al descanso y al esparcimiento y a igualdad de oportunidades para actividades culturales, artísticas y recreativas. Asimismo, reconoce el derecho del niño o niña al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Para ello, los Estados Partes deberán asegurar la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para

combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente. Por último, la Convención dispone que la educación de los niños y las niñas deberá estar encaminada, entre otras cuestiones, a inculcarles el respeto del medio ambiente natural (27).

Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1991)

Este es uno de los instrumentos centrales en materia de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas y contiene disposiciones específicas sobre la protección del medio ambiente. En él se establece que los pueblos indígenas deben gozar plenamente de los derechos humanos fundamentales sin obstáculos ni discriminación y se responsabiliza a los Estados de asegurarse de que todos los pueblos indígenas tengan los mismos derechos y oportunidades que los pueblos no indígenas. El Convenio reconoce y protege los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de estos pueblos, y hace referencia específicamente al deber que tienen los Estados Partes en relación con el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y de los niveles de salud y educación como cuestión prioritaria en los planes nacionales. También garantiza los derechos de propiedad y posesión de tierras por parte de los pueblos indígenas y el derecho a no ser desplazados, y prevé las obligaciones de los Estados Partes en relación con el derecho a la salud y seguridad social, a saber: disponibilidad de servicios de salud para los pueblos indígenas, implementación de servicios basados en la comunidad que tomen en cuenta prácticas y medicinas tradicionales de atención preventiva y curación, y la capacitación de trabajadores sanitarios de la comunidad local.

En particular, establece que los Estados deberán adoptar las medidas especiales que se precisen para salvaguardar el medio ambiente de los pueblos interesados y que los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con

los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas. Además, el Convenio establece que los Estados deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan (22).

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992)

En 1992 la Cumbre para la Tierra dio lugar a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático como primer paso para afrontar este enorme problema. Actualmente un total de 197 países han ratificado la Convención, cuyo objetivo final es prevenir una interferencia humana “peligrosa” en el sistema climático (23).

Su finalidad es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible (24).

Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992)

Este Convenio es el instrumento internacional para la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Ha sido ratificado por 196 países. Su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible.

La conservación de la diversidad biológica es de interés común para toda la humanidad. El Convenio sobre la Diversidad Biológica cubre la diversidad biológica a todos los niveles: ecosistemas, especies y recursos ge-

néticos. El órgano rector del Convenio es la Conferencia de las Partes. Esta autoridad suprema de todos los Gobiernos (o Partes) que han ratificado el tratado se reúne cada dos años para examinar el progreso, fijar prioridades y adoptar planes de trabajo (25).

Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África (1994)

El objetivo de esta Convención es luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, mediante la adopción de medidas eficaces en todos los niveles, apoyadas por acuerdos de cooperación y asociación internacionales, en el marco de un enfoque integrado, para contribuir al logro del desarrollo sostenible en las zonas afectadas. La consecución de este objetivo exigirá la aplicación en las zonas afectadas de estrategias integradas a largo plazo que se centren simultáneamente en el aumento de la productividad de las tierras, la rehabilitación, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos de tierras y recursos hídricos, con miras a mejorar las condiciones de vida, especialmente a nivel comunitario (26).

Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1997)

En 1995 la comunidad internacional inició negociaciones para fortalecer la respuesta mundial al cambio climático. Dos años después, en 1997, 83 países firmaron y 46 ratificaron el Protocolo de Kyoto. Hoy son 192 los Estados Partes. Este instrumento obliga jurídicamente a los países desarrollados que son Partes a cumplir unas metas de reducción de emisiones. El primer período de compromiso del Protocolo comenzó en el 2008 y finalizó en el 2012. El segundo período de compromiso empezó el 1 de enero del 2013 y terminó en el 2020. En la actualidad, hay 197 Partes en la Convención y 192 Partes en el Protocolo de Kyoto (23).

El Protocolo establece que, con el fin de promover el desarrollo sostenible, las Partes en el Protocolo deberán aplicar o seguir elaborando políticas y medidas de conformidad con sus circunstancias nacionales, por ejemplo, las siguientes: promoción de modalidades agrícolas sostenibles a la luz de las consideraciones del cambio climático; investigación, promoción, desarrollo y aumento del uso de formas nuevas y renovables de energía, de tecnologías de secuestro del dióxido de carbono y de tecnologías avanzadas y novedosas que sean ecológicamente racionales; reducción progresiva o eliminación gradual de las deficiencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones que sean contrarios al objetivo de la Convención en todos los sectores emisores de gases de efecto invernadero y aplicación de instrumentos de mercado, y limitación o reducción de las emisiones de metano mediante su recuperación y utilización en la gestión de los desechos así como en la producción, el transporte y la distribución de energía, entre otras (27).

Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (1998)

Este Convenio busca promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos, a fin de proteger la salud humana y el ambiente. Sus principales objetivos son: promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en el comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos, a fin de proteger de posibles daños la salud de los seres vivos y el ambiente; contribuir al uso ambientalmente racional de estas sustancias facilitando el intercambio de información acerca de sus características, y establecer procesos de adopción nacional de decisiones sobre la importación y exportación de dichas sustancias, difundiendo esa información a las partes (28).

Protocolo de Basilea sobre Responsabilidad e Indemnización por Daños Resultantes de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación (1999)

Este Protocolo del Convenio de Basilea tiene por objetivo establecer un régimen global de responsabilidad e indemnización pronta y adecuada por los daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos y su eliminación, incluido el tráfico ilícito de esos desechos (20).

Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (2001)

Este tratado, que entró en vigor en el 2004, tiene como objetivo proteger la salud humana y el medio ambiente de contaminantes orgánicos persistentes. El Convenio requiere que las Partes tomen medidas para eliminar o reducir la producción, utilización, importación, exportación y emisión al medio ambiente de esos contaminantes e incluye disposiciones en relación con el acceso a la información, la sensibilización y formación del público y la participación en el desarrollo de planes de aplicación (29).

Convenio de Minamata sobre el Mercurio (2013)

El Convenio de Minamata fue adoptado en una Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en el 2013 en Kumamoto (Japón), y entró en vigor en agosto del 2017. Ya cuenta con 135 Partes y continuamente se unen nuevos países. Se trata de un tratado internacional diseñado para proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y las liberaciones antropogénicas de mercurio y sus compuestos. Incluye disposiciones en materia de información pública, educación ambiental, fomento de la participación y fortalecimiento de capacidades. Las Partes en el Convenio de Minamata trabajan para reducir, y donde sea posible, eliminar el uso de mercurio en la minería de oro artesanal y de pequeña escala, sin empujar a la clandestinidad a este sector que frecuentemente es informal. Esto se hace principalmente a través de la formalización, incluida la

mejora de la transparencia y la responsabilidad en las cadenas de suministro de oro globales.

El año 2020 marcó un hito para el acuerdo: ese año las Partes debían dejar de fabricar, importar y exportar muchos productos con mercurio enumerados en el tratado (30).

Acuerdo de París (2015)

El Acuerdo de París es un tratado internacional sobre el cambio climático jurídicamente vinculante. Fue adoptado por 196 Partes en la 21.ª Conferencia de las Partes, celebrada en París el 12 de diciembre del 2015, y entró en vigor el 4 de noviembre del 2016. Su objetivo es limitar el calentamiento mundial a muy por debajo de 2 °C, preferiblemente a 1,5 °C, en comparación con los niveles preindustriales.

Para alcanzar este objetivo de temperatura a largo plazo, los países se proponen alcanzar el máximo de las emisiones de gases de efecto invernadero lo antes posible para lograr un planeta con clima neutro para mediados de siglo.

El Acuerdo de París es un hito en el proceso multilateral del cambio climático porque, por primera vez, un acuerdo vinculante hace que todos los países se unan en una causa común para emprender esfuerzos ambiciosos para combatir el cambio climático y adaptarse a sus efectos.

La aplicación del Acuerdo de París requiere una transformación económica y social, basada en la mejor ciencia disponible. Funciona en un ciclo quinquenal de medidas climáticas cada vez más ambiciosas llevadas a cabo por los países. En el 2020, los países presentaron sus planes de acción climática, conocidos como contribuciones determinadas a nivel nacional. En ellas, los países comunican las medidas que tomarán para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de alcanzar los objetivos del Acuerdo de París. Los países también comunican en dichas contribuciones las acciones que tomarán para crear resiliencia y adaptarse a los efectos del aumento de las temperaturas (31).

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (“Acuerdo de Escazú”, 2018)

El Acuerdo de Escazú es un tratado ambiental regional fundamental para la promoción y protección del derecho a un medio ambiente sano. Este Acuerdo Regional, basado en el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, se originó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20). Es un instrumento jurídico pionero en materia de protección ambiental, pero también es un tratado de derechos humanos. Sus principales beneficiarios son la población de la región, en particular los grupos y comunidades más vulnerables. Su objetivo es garantizar el derecho de todas las personas a tener acceso a la información de manera oportuna y adecuada, a participar de manera significativa en las decisiones que afectan sus vidas y su entorno y a acceder a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados. En el tratado se reconocen los derechos ambientales de todas las personas, se proporcionan medidas para facilitar su ejercicio y, lo que es más importante, se establecen mecanismos para llevarlos a efecto.

Se trata de un acuerdo visionario y sin precedentes, alcanzado por y para América Latina y el Caribe, que refleja la ambición, las prioridades y las particularidades de la región. En él se abordan aspectos fundamentales de la gestión y la protección ambientales desde una perspectiva regional y se regulan los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia en ámbitos tan importantes como el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica, la lucha contra la degradación de las tierras y el cambio climático y el aumento de la resiliencia ante los desastres. También se incluye la primera disposición vinculante del mundo sobre las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, en una región en la que, lamentablemente, se enfrentan con demasiada frecuencia a agresiones e intimidaciones. Desde un enfoque basado en los derechos humanos, se reconocen principios democráticos fundamentales y se procura abordar uno de los desafíos más importantes de la región: el flagelo de la desigualdad y una cultura del privilegio profundamente arraigada. A través de la transparencia, la apertura y la participación, el Acuerdo Regional contribuye a la transición hacia un nuevo modelo de desarrollo y hace frente a la ineficiente e insostenible cultura de intereses limitados y fragmentados que impera en la región. En ese sentido, en el Acuerdo se plasma el compromiso de incluir a las personas que tradicionalmente han sido excluidas o marginadas o han estado insuficientemente representadas y de dar voz a quienes no la tienen, sin dejar a nadie atrás.

Algunas de las cuestiones que se establecen en este instrumento están vinculadas con las obligaciones de los Estados Partes de garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano; adoptar todas las medidas necesarias, de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación del Acuerdo; proporcionar al público información para facilitar la adquisición de conocimiento respecto de los derechos de acceso; garantizar un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección; garantizar la participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional, y garantizar el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso.

Este Acuerdo establece una Conferencia de las Partes que dará seguimiento al cumplimiento del Acuerdo, así como un Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes para promover la aplicación y apoyar a las Partes en la implementación del Acuerdo. Hasta la fecha, 24 países han firmado el Acuerdo y 12 lo han ratificado y, tras alcanzar los requisitos establecidos en su artículo 22, el Acuerdo de Escazú ha entrado en vigor el 22 de abril del 2021 (32).

Declaraciones, principios, recomendaciones y directrices internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todas las personas son libres e iguales en derechos y en dignidad. Esta disposición general confiere a todas las personas todos los derechos y libertades establecidos en la Declaración, sin distinción de ningún tipo. Asimismo, establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley sin ninguna discriminación, así como a la libertad de opinión y de expresión, y el derecho a condiciones de trabajo seguras y saludables (33).

Observación general núm. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (2000)

Esta observación general es central para comprender el alcance del derecho a la salud y las obligaciones que asumieron los Estados al ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En ella, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales analiza el contenido y el alcance del artículo 12 del Pacto sobre el derecho a la salud, así como las obligaciones de los Estados Partes que de este se derivan, y brinda pautas muy claras sobre cuáles son las medidas que deben adoptarse para garantizarlo. En la observación, el Comité establece que el derecho a la salud está íntimamente relacionado con otros derechos humanos, como los derechos a la vida, a estar libre de toda discriminación, a la igualdad, a la libertad personal, a la integridad personal, a la libertad de asociación, reunión y circulación, a la alimentación, a la vivienda, al agua, al empleo y a la educación, de los cuales depende su ejercicio.

Asimismo, el Comité dispone los cuatro elementos esenciales e interrelacionados que componen el derecho a la salud en todas sus formas y a todos los niveles, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado Parte:

a) Disponibilidad. Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. La naturaleza precisa de los establecimientos, bienes y servicios dependerá de diversos factores, en particular el nivel de desarrollo del Estado Parte. Con todo, esos servicios incluirán los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado habida cuenta de las condiciones que existen en el país, así como los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la Organización Mundial de la Salud (OMS);

b) Accesibilidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. Este elemento presenta cuatro dimensiones: i) no discriminación; ii) accesibilidad física; iii) accesibilidad económica, y iv) acceso a la información;

c) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el curso de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate, y

d) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, con acceso a servicios de agua y saneamiento seguros (34).

Observación general núm. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (2003)

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en esta observación general que

el derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como, por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. En cambio, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua.

Si bien lo que resulta adecuado para el ejercicio del derecho al agua puede variar en función de distintas condiciones, el Comité señala que los siguientes factores se aplican en cualquier circunstancia: a) la disponibilidad: el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos, y la cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la OMS; b) la calidad: el agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre y, por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas, debiendo tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico, y c) la accesibilidad: el agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todas las personas, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte.

Por último, el Comité prevé que los Estados Partes tienen el deber constante y continuo en virtud del Pacto de avanzar con la mayor rapidez y efectividad posibles hacia la plena efectividad del derecho al agua (34).

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)

Esta Declaración establece que los pueblos indígenas tienen derecho al goce pleno, de forma colectiva o individual, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales que se reconocen en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en las convenciones internacionales de derechos humanos. Prevé específicamente que los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capa-

dad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.

Asimismo, en la Declaración se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a sus medicinas tradicionales, a mantener sus prácticas sanitarias y a gozar del más alto nivel posible de salud, que son fundamentales para el ejercicio de otros derechos y libertades enunciados en dicho instrumento, como el derecho a estar libre de todo tipo de discriminación, el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y mental, el derecho a practicar sus tradiciones y costumbres culturales, el derecho a manifestar sus tradiciones espirituales y religiosas, el derecho a establecer y controlar sus sistemas educativos, el derecho a mantener y desarrollar sus instituciones o sistemas políticos, económicos y sociales y el derecho a mejorar sus condiciones económicas y sociales entre otros (35).

Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (2011)

Estos Principios Rectores se aplican a todos los Estados y a todas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, con independencia de su tamaño, sector, ubicación, propietarios y estructura. Estos Principios Rectores deben entenderse como un todo coherente e interpretarse, individual y colectivamente, en términos de su objetivo de mejorar las normas y prácticas en relación con las empresas y los derechos humanos a fin de obtener resultados tangibles para las personas y las comunidades afectadas, y contribuir así también a una globalización socialmente sostenible. Los principios determinan, entre otras cosas, que los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto, deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Asimismo, los Estados deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades.

Por otro lado, estos principios también determinan obligaciones propias de las empresas; establecen que las empresas deben respetar los derechos humanos. Eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación. La responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas: a) eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan, y b) traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos. Esta responsabilidad se aplica a todas las empresas independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propietario y estructura.

Estos Principios establecen medidas concretas que las empresas deben llevar adelante para prevenir violaciones a los derechos humanos o mitigar las consecuencias negativas que sus actividades pudieran tener, en particular sobre el medio ambiente. Este instrumento resulta fundamental en el contexto de la protección del medio ambiente y la promoción de empresas responsables por su cuidado (36).

Observación general núm. 15 del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (2013)

En palabras del propio Comité de los Derechos del Niño: “La presente observación general obedece a la importancia de estudiar la salud infantil desde la óptica de los derechos del niño, en el sentido de que todos los niños tienen derecho a oportunidades de supervivencia, crecimiento y desarrollo en un contexto de bienestar físico, emocional y social al máximo de sus posibilidades” (36). El objeto de la observación es facilitar orientación y apoyo a los Estados Partes y otras instancias protectoras para ayudarlos a respetar, proteger y hacer efectivo el derecho del niño o niña al disfrute del más alto nivel posible de salud.

El Comité define en este documento que el derecho del niño o niña a la salud consta de una serie de libertades y derechos. Entre las libertades, de importancia creciente a medida que aumentan la capacidad y la madurez, cabe mencionar el derecho a controlar la propia salud y el propio cuerpo, incluida la libertad sexual y reproductiva, para adoptar decisiones responsables. Los derechos se refieren al acceso a una amplia gama de instalaciones, bienes, servicios y condiciones que ofrezcan a cada niño y niña igualdad de oportunidades para disfrutar del más alto nivel posible de salud.

En esta observación general, se define que los Estados deben adoptar medidas para hacer frente a los peligros y riesgos que la contaminación del medio ambiente local plantea a la salud infantil en todos los entornos. Para la crianza y el desarrollo del niño o niña en condiciones sanas son fundamentales viviendas adecuadas exentas de peligro que incluyan instalaciones para preparar alimentos, un entorno sin humos, ventilación apropiada, la gestión eficaz de los desechos y la eliminación de los desperdicios de las viviendas y sus inmediaciones, la ausencia de moho y otras sustancias tóxicas y la higiene familiar. Los Estados han de regular y vigilar el impacto ambiental de las actividades empresariales que puedan poner en peligro el derecho del niño y niña a la salud, su seguridad alimentaria y su acceso a agua potable y saneamiento.

Por último, se pone de manifiesto la importancia del medio ambiente para la salud infantil, más allá de la contaminación. Las intervenciones en materia de medio ambiente deben hacer frente, entre otras cosas, al cambio climático, que es una de las principales amenazas a la salud infantil y empeora las disparidades en el estado de salud. En consecuencia, los Estados han de reservar a la salud infantil un lugar central en sus estrategias de adaptación al cambio climático y mitigación de sus consecuencias (37).

Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 (2015)

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible propone terminar con la pobreza de todas las personas y avanzar hacia la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres, la vida sana, el bienestar en todas las edades,

el crecimiento económico, el empleo pleno, y las ciudades y los asentamientos humanos inclusivos.

En el contexto de los determinantes ambientales de la salud, para alcanzar el ODS 3 (“Salud y bienestar”), es necesario aplicar medidas dentro del sector de la salud, así como medidas en otros sectores que puedan proporcionar beneficios para la salud. Por ejemplo, las medidas destinadas a ayudar a alcanzar el ODS 6 (“Agua limpia y saneamiento”), el ODS 7 (“Energía asequible y no contaminante”), el ODS 11 (“Ciudades y comunidades sostenibles”), el ODS 12 (“Producción y consumo responsables”) y el ODS 13 (“Acción por el clima”), entre otras, pueden proporcionar beneficios para la salud que ayuden a alcanzar el ODS 3.

Respecto del medio ambiente, el Objetivo 13 establece que se deben adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos; en su marco, se prevén las siguientes metas: 13.1) fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países; 13.2) incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales; 13.3) mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana; 13.a) cumplir el compromiso de los países desarrollados que son partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de lograr para el año 2020 el objetivo de movilizar conjuntamente 100 000 millones de dólares anuales procedentes de todas las fuentes a fin de atender las necesidades de los países en desarrollo respecto de la adopción de medidas concretas de mitigación y la transparencia de su aplicación, y poner en pleno funcionamiento el Fondo Verde para el Clima capitalizándolo lo antes posible, y 13.b) promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, la población joven y las comunidades locales y marginadas (2).

Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente (2018)

Los Principios Marco resumen las principales obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Constituyen orientaciones integradas y detalladas para el cumplimiento de tales obligaciones en la práctica y sirven de base para su ulterior desarrollo a medida que evoluciona nuestra comprensión de la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente. No son exhaustivos: muchas normas nacionales e internacionales son pertinentes para los derechos humanos y la protección del medio ambiente y ninguna parte de los Principios Marco debe interpretarse en el sentido de que limita o menoscaba normas que ofrecen un nivel más alto de protección con arreglo al derecho nacional o internacional.

Estos Principios establecen que los Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos con el fin de garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; deben prohibir la discriminación y garantizar una protección igual y efectiva contra ella en relación con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia; deben respetar y proteger los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica en relación con las cuestiones ambientales; deben impartir educación y sensibilizar a la opinión pública sobre las cuestiones ambientales, y deben proporcionar acceso público a la información ambiental mediante la reunión y difusión de datos y proporcionar un acceso asequible, efectivo y oportuno a la información a cualquier persona que lo solicite (38).

Recomendación general núm. 37 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático (2018)

En esta recomendación, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formula recomendaciones a los Estados Partes para luchar contra la violencia de género en el contexto de la reducción del riesgo de desastres y el cambio climático, entre otras recomendaciones relacionadas con el género. Entre ellas figuran la elaboración de políticas, programas e intervenciones de supervisión y evaluación para hacer frente a la violencia de género y sus causas fundamentales.

El Comité señala que los Estados Partes deben tener en cuenta la obligación general de asegurar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida, al igual que las garantías específicas respecto a aquellos derechos contemplados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que pueden verse especialmente afectados por el cambio climático y los desastres, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos, como las inundaciones y los huracanes, y los fenómenos de evolución lenta, como el derretimiento de la calota de hielo de los polos y los glaciares, la sequía y el aumento del nivel del mar.

El objetivo de esta recomendación general es subrayar la urgencia de mitigar los efectos adversos del cambio climático y poner de relieve las medidas necesarias para lograr la igualdad entre los géneros, la cual reforzará la resiliencia de las personas y las comunidades de todo el mundo ante el cambio climático y los desastres. Asimismo, esta recomendación tiene por objeto contribuir a la coherencia, la rendición de cuentas y el refuerzo mutuo de los programas internacionales de reducción del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, con el foco puesto en los efectos del cambio climático y los desastres en los derechos humanos de las mujeres (39).

Observación general núm. 36 del Comité de Derechos Humanos sobre el artículo 6: derecho a la vida (2019)

En esta observación general, el Comité de Derechos Humanos señala que la obligación de proteger la vida también implica que los Estados deberían adoptar medidas adecuadas para abordar las condiciones generales en la sociedad que puedan suponer amenazas directas

a la vida o impedir a las personas disfrutar con dignidad de su derecho a la vida. Esas condiciones generales pueden incluir unos elevados niveles de degradación del medio ambiente.

En particular, el Comité señala que la degradación del medio ambiente, el cambio climático y el desarrollo insostenible son algunas de las amenazas más acuciantes y graves a la capacidad de las generaciones presentes y futuras de disfrutar del derecho a la vida. Las obligaciones que incumben a los Estados Partes en virtud del derecho internacional del medio ambiente deberían, por lo tanto, basarse en el contenido del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde se reconoce y protege el derecho a la vida de todos los seres humanos, y la obligación de los Estados partes de respetar y garantizar el derecho a la vida debería servir de base también a sus obligaciones pertinentes con arreglo al derecho internacional del medio ambiente. El cumplimiento de la obligación de respetar y garantizar el derecho a la vida, en particular la vida con dignidad, depende, entre otras cosas, de las medidas adoptadas por los Estados Partes para preservar el medio ambiente y protegerlo frente a los daños, la contaminación y el cambio climático que provocan agentes públicos y privados. Por consiguiente, los Estados Partes deben garantizar la utilización sostenible de los recursos naturales, establecer y aplicar normas ambientales sustantivas, efectuar evaluaciones del impacto ambiental y consultar a los Estados pertinentes sobre actividades que pudieran incidir de manera significativa en el medio ambiente, notificar los desastres naturales y las emergencias a los demás Estados concernidos y cooperar con ellos, facilitar el acceso adecuado a información sobre los peligros ambientales y tener debidamente en cuenta el criterio de precaución (40).

Resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos: “El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible” (2021)

En esta resolución, el Consejo de Derechos Humanos reconoce el derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible como un derecho humano importante para el disfrute de los derechos humanos y alienta a los Estados a que creen capacidades para las actividades de protección del medio ambiente a fin de

cumplir sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos y mejoren la cooperación con otros Estados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el resto del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, organismos, programas, secretarías de convenios y convenciones y partes interesadas no estatales pertinentes, incluidas la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y las empresas, en la implementación del derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, de conformidad con sus respectivos mandatos. El Consejo también alienta a los Estados a que adopten políticas para el disfrute del derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, según corresponda, por ejemplo, con respecto a la biodiversidad y los ecosistemas (41).

Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos está compuesto por dos órganos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (42).

La CIDH está integrada por siete miembros independientes y se centra en tres áreas de trabajo principales: a) el sistema de peticiones y casos (mediante el cual se llevan a la CIDH quejas relacionadas con casos específicos); b) el monitoreo de la situación de los derechos humanos en los países miembros de la OEA, por ejemplo por medio de visitas a los países y la publicación de informes con recomendaciones, y c) el trabajo en áreas temáticas prioritarias que incluye el trabajo de monitoreo y la cooperación técnica desde las Relatorías y Grupos de Trabajo existentes (43), entre las cuales se encuentran la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales⁶. Esta Relatoría elaboró un informe titulado *Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*, en el cual establece estándares internacionales sobre las obligaciones que asumen los Estados para la regulación y fiscalización de las empresas en la prevención de la

violación de los derechos humanos, así como las obligaciones de supervisar el disfrute efectivo de los derechos humanos, el deber de regular y adoptar disposiciones de derecho interno y el deber de investigar, sancionar y garantizar el acceso a mecanismos efectivos de reparación en el marco de las actividades empresariales (44).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, integrada por siete jueces y juezas, es una institución autónoma con competencia contenciosa y consultiva cuyo objetivo principal es interpretar y aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Con respecto a su competencia contenciosa, la Corte puede determinar si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de un derecho garantizado en la Convención o en otros tratados del Sistema Interamericano. La Corte desempeña también una función consultiva, en virtud de la cual puede responder preguntas de los Estados Miembros o de otros órganos de la OEA sobre la interpretación de la Convención Americana y de otros tratados, o respecto de la compatibilidad de la legislación nacional con la Convención (42).

Instrumentos jurídicos interamericanos vinculantes⁷

Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Pacto de San José", 1969)

Este tratado es el principal instrumento de derechos humanos de la Región por la cantidad de derechos que reconoce y su rol preponderante en las obligaciones previstas para los Estados Partes en materia de derechos humanos. En él se reconocen, entre otros derechos, el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad personal y a la libertad de expresión, de información y de pensamiento. Además, la Convención dispone la obligación de los Estados Partes de proteger los derechos y las libertades de todas las personas sin discriminación por motivos de etnia, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otro tipo, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. También reconoce que todas las

⁶ <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/DESCA/default.asp>.

⁷ Las denominaciones "pacto", "convención" y "protocolo" u otras formas no cambian la naturaleza obligatoria de estos instrumentos. Se trata de tratados en el sentido previsto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), que establece que todo tratado obliga a los Estados que lo han ratificado y debe ser cumplido de buena fe por estos, que no podrán invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

personas tienen derecho, sin discriminación, a la igual protección de la ley (45).

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”, 1988)

En virtud de este instrumento internacional, los Estados Partes se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de etnia, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. El Protocolo garantiza que todo ser humano debe gozar del derecho a la salud y los Estados deben comprometerse a reconocer la salud como un bien público, a prevenir más abusos y a promover la educación sobre los problemas de salud. Además, establece la obligación de los Estados Partes de prevenir enfermedades endémicas, ocupacionales y de otro tipo y a la educación pública sobre problemas de salud y reconoce el derecho a un ambiente de trabajo seguro y saludable.

En particular, este Protocolo reconoce el derecho a un medio ambiente sano y establece que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, así como que los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente (46).

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015)

Esta Convención reconoce los derechos específicos de las personas mayores, como, por ejemplo, el derecho al consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud y la seguridad, la vida libre de violencia, la prevención de la tortura y otros tratos crueles, y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Respecto del derecho a la salud, este tratado también es muy avanzado en sus distintas disposiciones, ya que establece que la persona mayor tiene el derecho irrenunciable a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, así como que la persona

mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.

En particular, este tratado reconoce el derecho a un medio ambiente sano, pues establece que la persona mayor tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. A tal fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho, entre ellas: a) fomentar el desarrollo pleno de la persona mayor en armonía con la naturaleza, y b) garantizar el acceso de la persona mayor en condiciones de igualdad a servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento, entre otros (47).

Declaraciones, principios, recomendaciones, estándares y lineamientos técnicos regionales

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

Esta Declaración tiene como objetivo la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y de las libertades fundamentales (48), y forma parte de lo que se conoce como corpus iuris regional en materia de derechos humanos. Pese a no ser un tratado internacional que los Estados deben ratificar, en virtud de la costumbre internacional, se entiende que esta Declaración es vinculante para los países de las Américas.

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016)

Este instrumento es uno de los más importantes en materia de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas. En él se dispone que los pueblos indígenas tienen derecho en forma colectiva e individual al disfrute del más alto nivel posible de salud física, mental y espiritual, así como a sus propios sistemas y prácticas de salud y al uso y la protección de las plantas, animales, minerales de interés vital, y otros recursos naturales de uso medicinal en sus tierras y territorios ancestrales.

En esta línea, la Declaración establece que los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en armonía con la naturaleza y a un ambiente sano, seguro y sustentable, condiciones esenciales para el pleno goce del derecho a la vida, a su espiritualidad, cosmovisión y al bienestar colectivo; a conservar, restaurar y proteger el medio ambiente y al manejo sustentable de sus tierras, territorios y recursos; a ser protegidos contra la introducción, abandono, dispersión, tránsito, uso indiscriminado o depósito de cualquier material peligroso que pueda afectar negativamente a las comunidades, tierras, territorios y recursos indígenas, y a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Además, dispone que los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación (49).

Agenda de Salud Sostenible para las Américas 2018-2030: un llamado a la acción para la salud y el bienestar en la Región (2017)

Esta Agenda representa la respuesta del sector de la salud a los compromisos asumidos por los países en relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los temas inconclusos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la Agenda de Salud para las Américas 2008-2017, así como los compromisos asumidos por la Oficina Sanitaria Panamericana en su calidad de oficina regional de la OMS, otros compromisos mundiales en materia de salud de la Región, y los retos regionales futuros y emergentes en materia de salud pública.

El propósito de esta Agenda es reducir la carga de enfermedad y las inequidades en cuanto a la salud atribuibles al impacto medioambiental en la Región, haciendo hincapié en la calidad del aire, la seguridad química, las repercusiones del cambio climático, el agua, el saneamiento y la higiene, y los comportamientos relacionados con todo ello. Por ello, el fin de esta Agenda es fortalecer la capacidad de los agentes de salud en el sector de la salud y otros sectores para abordar los determinantes ambientales de la salud y adaptarse a ellos, priorizando a los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.

Para alcanzar su propósito y objetivo, teniendo en cuenta los contextos y prioridades nacionales y locales, la Agenda se basa en tres líneas de acción estratégicas

que se refuerzan mutuamente: a) mejorar el desempeño de los programas y las instituciones de salud pública ambiental; b) fomentar que el sistema de salud sea sostenible y resiliente desde el punto de vista medioambiental, y c) promover que las ciudades y comunidades sean saludables y resilientes desde el punto de vista medioambiental.

Además, los Estados de la Región se comprometen, entre otras cosas, a acelerar los avances conseguidos hasta la fecha en la reducción de la mortalidad neonatal, infantil y materna y poner fin a todas las muertes prevenibles de aquí al 2030; a garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación familiar, información y educación; a acelerar el ritmo de los progresos en la lucha contra la malaria, el VIH/SIDA, la tuberculosis, la hepatitis, el ébola y otras enfermedades transmisibles y epidemias, entre otros medios, abordando la creciente resistencia a los antibióticos y el problema de las enfermedades desatendidas que afectan a los países en desarrollo, y a trabajar en la prevención y el tratamiento de enfermedades no transmisibles, incluidos los trastornos conductuales, evolutivos y neurológicos, que constituyen un grave impedimento para el desarrollo sostenible (50).

Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017)

En esta Opinión Consultiva, la Corte Interamericana reconoció la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la plena efectividad de otros derechos humanos, por cuanto la degradación ambiental afecta el goce efectivo de los derechos humanos. Asimismo, destacó la relación de interdependencia e indivisibilidad que existe entre los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, pues el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio. Debido a esta estrecha conexión, la Corte constató que actualmente múltiples sistemas de protección de derechos humanos reconocen el derecho al medio ambiente sano como un derecho en sí mismo, a la vez que no hay duda de que otros múltiples derechos humanos son vulnerables a la degradación del medio ambiente, todo lo cual conlleva una serie de obligaciones ambientales de los Estados a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de respeto y garantía de estos derechos.

Además, en esta Opinión Consultiva se señalan las obligaciones que tienen los Estados en la materia, entre las que cabe citar las siguientes: prevenir daños ambientales significativos, dentro o fuera de su territorio; regular, supervisar y fiscalizar las actividades bajo su jurisdicción que puedan producir un daño significativo al medio ambiente; realizar estudios de impacto ambiental cuando exista riesgo de daño significativo al medio ambiente; establecer un plan de contingencia, a efecto de tener medidas de seguridad y procedimientos para minimizar la posibilidad de grandes accidentes ambientales, y mitigar el daño ambiental significativo que se hubiere producido, aun cuando hubiera ocurrido a pesar de acciones preventivas del Estado (51).

Plan de acción del Caribe sobre la salud y el cambio climático (2019)

Este Plan de acción de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) se elaboró en consulta con los países durante las reuniones preparatorias y con la participación de los líderes regionales de los ámbitos de la salud y el medio ambiente del Caribe durante la Tercera Conferencia Mundial sobre Salud y Cambio Climático, celebrada en San Jorge (Granada) los días 16 y 17 de octubre del 2018. Durante la Conferencia, los países reconocieron claramente que las necesidades de salud deben incorporarse en todas las actividades de mitigación del cambio climático y de adaptación y preparación a este mediante un trabajo colaborativo.

Este Plan de acción se basa en las necesidades y realidades del Caribe y describe la estructura y las medidas generales que deben orientar el trabajo a nivel nacional y regional. El propósito es proteger la salud de la población de los pequeños Estados insulares en desarrollo ante los efectos adversos de la variabilidad climática, al establecer sistemas de salud resilientes ante las repercusiones del clima; aumentar la concientización y las oportunidades de financiamiento establecidas para apoyar a los países, y promover las medidas de mitigación intersectoriales en el sector de la salud. El Plan se aplicará durante el período comprendido entre el 2019 y el 2023, y corresponde a la parte del Caribe de la Iniciativa Especial de la OMS sobre Cambio Climático y Salud en los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (52).

Estrategia de Cooperación en Salud para Centroamérica y República Dominicana 2019-2025 (2019)

Este instrumento recoge la visión estratégica a medio plazo de la OPS/OMS. Su objetivo general es orientar la labor de la OPS/OMS en Centroamérica y la República Dominicana, atendiendo a sus prioridades concretas y los recursos institucionales necesarios para llevar a cabo las políticas, estrategias y planes de salud, así como las medidas estratégicas para alcanzar sus metas, de acuerdo con la Agenda de Salud de Centroamérica y República Dominicana 2019-2030, la Política Regional de Salud del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) 2015-2022 y otros instrumentos político-estratégicos del SICA y del sistema de las Naciones Unidas. Esta Estrategia incluye un capítulo específico destinado al ambiente, la salud y el cambio climático.

Entre los objetivos específicos de la Estrategia también cabe citar: a) establecer las prioridades estratégicas y los principales ámbitos de actuación que desarrollar en el marco de la región de Centroamérica y la República Dominicana; b) armonizar y complementar las acciones de trabajo con el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana y otros Consejos Sectoriales de Ministros del SICA, y c) fomentar un modelo integral de cooperación con la institucionalidad del SICA, el sistema de las Naciones Unidas y demás socios de la cooperación internacional al desarrollo. Sus cinco prioridades estratégicas son: a) mejora de la gobernanza y fortalecimiento del desempeño de la rectoría del sector salud a nivel de Centroamérica y la República Dominicana en el marco de la protección social hacia la salud universal; b) gestión integral y desarrollo del recurso humano para la salud; c) conducción de esfuerzos colaborativos e intersectoriales en pro de la salud, la seguridad humana y el bienestar desde la determinación social de la salud, para no dejar a nadie atrás; d) unas Centroamérica y República Dominicana resilientes ante emergencias de salud pública, y e) gestión del conocimiento para la vigilancia en salud, la inteligencia sanitaria, la investigación y tecnología para Centroamérica y la República Dominicana (53).

Plan andino de salud y cambio climático 2020-2025 (2020)

El Plan andino establece las acciones necesarias para aumentar la resiliencia de los países andinos a la variabilidad y el cambio climático, proteger la salud de su población y conducir a la Región hacia un futuro sostenible. Este plan ha sido elaborado por el Organismo Andino de la Salud–Convenio Hipólito Unanue, en colaboración con la OPS. El documento proporciona estrategias para la gestión integral del cambio climático, la intensificación de las redes de cooperación y la integración de los países andinos a través de cuatro líneas estratégicas: trabajo intrasectorial, intersectorial e interdisciplinario; vigilancia del riesgo y la vulnerabilidad; investigación para incidir en políticas públicas; y mitigación y adaptación. Este documento toma como base los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, el Acuerdo de París de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres y las propias políticas y planes de los países andinos relacionadas con la gestión del cambio climático, todos coincidentes en la necesidad de generar distintos modos de producción y de consumo, basados en el respeto a la naturaleza como requisito para avanzar en el bienestar social (54).

Plan Estratégico de la Organización Panamericana de la Salud 2020-2025: La equidad, el corazón de la salud (2020)

En este Plan Estratégico se fija el compromiso conjunto de los Estados Miembros de la OPS y la Oficina Sanitaria Panamericana para los próximos seis años. Los Estados Miembros de la OPS han dejado en claro que este es el principal instrumento para ejecutar la Agenda de Salud Sostenible para las Américas 2018–2030 y, por tanto, para alcanzar los ODS relacionados con la salud en la Región de las Américas. Las 11 metas de dicha Agenda constituyen los objetivos a nivel del impacto de este Plan, cuyo eje transversal es la protección del medio ambiente (55).

Cómo deben aplicarse estas normas y cómo puede hacerse un uso estratégico de los sistemas internacionales y regionales de protección de los derechos humanos

Los instrumentos y mecanismos de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos establecen una base legal sólida para la adopción de medidas que promuevan y protejan los derechos a un ambiente sano en la Región de las Américas. Estas medidas deben involucrar a todos los segmentos de la sociedad: los distintos poderes del Estado, la sociedad civil, la academia, los medios de comunicación, el sector privado y la sociedad en su conjunto. Todos los actores y grupos de interés deben conocer los derechos humanos y la protección que garantizan estos instrumentos y usarlos para desarrollar leyes, políticas, planes, programas y prácticas nacionales, y analizar y mejorar las ya existentes. Además, todos los sectores de la sociedad deben respetar el medio ambiente, promover su protección y evitar causar daños ambientales.

Por su parte, los órganos del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos son herramientas centrales para poder complementar el trabajo que hacen los Estados a nivel nacional y pueden funcionar tanto como órganos de control y denuncia, como de cooperación con los Estados y asistencia técnica a estos para la promoción y protección del derecho a un medio ambiente sano.

Ministerios de salud, de medio ambiente, de educación, de sectores productivos y otros organismos competentes. Tienen la obligación de conocer, aplicar y difundir los instrumentos internacionales que sus Estados ratificaron voluntariamente, que reconocen y protegen los derechos humanos y que establecen obligaciones de control y supervisión sobre agentes no estatales, como son las empresas u otros actores que pueden impactar negativamente el medio ambiente y generar daños ambientales. Estos instrumentos jurídicos crean una gama de obligaciones en materia de política pública, legislación,

presupuesto y prácticas en relación con la promoción y protección de un medio ambiente saludable. Entre otras responsabilidades, las convenciones de derechos humanos exigen la protección de la vida, la salud, la integridad física, un entorno de trabajo saludable y otros derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que están relacionados con la protección del derecho a un medio ambiente sano. Además, establecen la obligación de los Estados de no interferir en el goce de estos derechos, así como de proteger que terceros (por ejemplo, empresas y otras instituciones privadas) vulneren el derecho a un medio ambiente sano. En ese sentido, los gobiernos tienen la obligación de adecuar sus programas, planes, políticas y prácticas a las normas de derechos humanos establecidas en estos instrumentos internacionales y de fiscalizar y controlar la actividad de las empresas, así como de otras instituciones privadas. Para ello, resultan sumamente útiles las recomendaciones de los distintos órganos del sistema de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano, que ofrecen guías y pautas a los Estados sobre qué medidas adoptar y cómo hacerlo desde un enfoque de derechos humanos.

Como ya se ha señalado, el Estado tiene no solo la obligación de no vulnerar los derechos, sino también la responsabilidad de controlar que terceros tampoco lo hagan. Esto es particularmente relevante al momento de establecer regulaciones, por ejemplo, sobre la protección contra el cambio climático, así como la reglamentación de las actividades empresariales respecto de la protección del medio ambiente, la reglamentación de la divulgación de información sobre cuestiones ambientales y la regulación sobre medidas de investigación, sanción y reparación por daños al medio ambiente. La educación en derechos humanos también resulta una herramienta central para la promoción y protección del derecho a un medio ambiente sano. En esa línea, los Estados deben asimismo asegurarse de brindar educación, comunicación, formación y campañas de concienciación a la población sobre la importancia del cuidado del medio ambiente, el desarrollo sostenible y la prevención de los daños ambientales.

Legisladores y legisladoras. Deben estar absolutamente familiarizados con el derecho internacional de los derechos humanos y tienen la obligación de asegurar

que todas las leyes nacionales se ajusten a las obligaciones derivadas de las convenciones e instrumentos internacionales de derechos humanos. Si no fuera así, los instrumentos jurídicos deben analizarse y reformarse para armonizarlos con las normas internacionales. Por ejemplo, pueden introducir y aprobar leyes que regulen las actividades empresariales para prevenir posibles afectaciones al medio ambiente, así como exigir que las empresas lo protejan y eviten generar impactos ambientales negativos. Existen, por ejemplo, instrumentos legislativos que promueven el cuidado del medio ambiente mediante el establecimiento de estímulos en exenciones impositivas o la oferta de líneas de financiamiento para aquellas entidades que promuevan un desarrollo basado en el cuidado de un medio ambiente saludable.

Profesorado. Debe impartir cursos sobre el derecho a un medio ambiente sano y las obligaciones que tienen los Estados para garantizarlo. Dichos cursos pueden usarse para enseñar al alumnado a pensar críticamente sobre el cambio climático y la importancia del desarrollo sostenible desde una perspectiva de derechos humanos y protección del medio ambiente. Integrar estas cuestiones en el plan de estudios ayudará al alumnado a promover este derecho y exigir su cumplimiento por parte de los diversos actores involucrados.

Funcionarios y funcionarias del sistema de justicia. Deben aplicar el marco legal de los derechos humanos internacionales en cada una de sus decisiones, promover el respeto hacia los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación y garantizar el acceso a la justicia para investigar, sancionar y reparar toda violación del derecho a un medio ambiente sano. En particular, los Estados deben garantizar el cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Escazú en relación con el acceso a la justicia en materia ambiental. A tal fin, los Estados deben asegurar el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso, y garantizar, en el marco de su legislación nacional, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento: a) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental; b) cualquier decisión, acción u omisión relacio-

nada con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales, y c) cualquier otra decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente. Para ello, deben contar con: a) órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental; b) procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos; c) legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente, de conformidad con la legislación nacional; d) la posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente; e) medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba; f) mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan, y g) mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación (32).

El rol de la justicia es central en la difusión del derecho internacional de los derechos humanos para la promoción y protección de los derechos de las personas, en particular, para la efectiva aplicación de la obligación del Estado de fiscalizar y regular todas las actividades empresariales que impactan en el medio ambiente. A tal fin, los funcionarios y funcionarias del poder judicial deben recibir formación en materia de derechos humanos, en especial sobre el derecho a un medio ambiente sano, a la vida, a la salud y a la información para lograr incorporar no solo las normas, sino también el enfoque de derechos en todos los procesos judiciales y en cada una de sus decisiones y sentencias.

Instituciones nacionales de derechos humanos y Defensoría del Pueblo. Deben dar seguimiento a las quejas de la ciudadanía para asegurar el cumplimiento de las leyes nacionales. Además, deben incluir los derechos ambientales en su plan de trabajo para llevar

adelante no solo acciones de protección, sino también campañas de promoción de estos derechos. Deben exigir al Estado el cumplimiento de su rol de contralor de las actividades públicas y privadas que tengan impactos en el medio ambiente. El rol de estos organismos es fundamental para el efectivo cumplimiento del Acuerdo de Escazú por parte de los Estados de la Región.

Organizaciones no gubernamentales. Tienen la capacidad de generar acciones de incidencia para impulsar medidas de protección y promoción de los derechos ambientales. Pueden impulsar acciones de sensibilización al público acerca de sus derechos, la forma de ejercerlos y la creación de redes para emprender acciones. Los activistas, las organizaciones ambientales y organizaciones no gubernamentales que trabajan en asuntos de derechos humanos vinculados al medio ambiente deben comprender la forma en que los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos protegen estos derechos y cómo usar los mecanismos de protección que prevén las convenciones de derechos humanos. Asimismo, aquellas organizaciones que no se ocupan específicamente de los derechos ambientales deben considerar en sus acciones la interdependencia que existe entre el derecho a un medio ambiente sano y otros derechos humanos para garantizar también su efectiva protección. También pueden ayudar a abogar por programas basados en las comunidades que brinden información a fin de empoderar a las personas y a crear este tipo de programas, así como a promover la concientización de la importancia del cuidado del medio ambiente. Además, estas organizaciones son centrales al momento de garantizar los derechos de aquellos grupos que tienen un vínculo especial con la tierra y el medio ambiente, como, por ejemplo, los pueblos indígenas. La protección de sus derechos, como el derecho a la consulta previa, debe garantizarse en el marco de procesos ambientales que se lleven adelante en sus territorios. En ese sentido, resulta fundamental que los Estados cumplan con lo previsto en el Acuerdo de Escazú en cuanto a la protección de los derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos. A tal fin, los Estados deben garantizar un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad, y proteger

su derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad de opinión y expresión, sus derechos de reunión y asociación pacíficas y a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso. Los Estados también deben adoptar las medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar los ataques, amenazas o intimidaciones contra los defensores y defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales.

Por último, las organizaciones no gubernamentales tienen un papel central en la demanda permanente a los Estados de protección de los derechos a partir de la exigencia de medidas de fiscalización y control al sector privado. En ese sentido, pueden también hacer uso de los mecanismos regionales e internacionales de protección de los derechos humanos y acudir a ellos ante los casos de violación de los derechos que suceden a nivel local en los países. El trabajo en red y las alianzas

entre las organizaciones no gubernamentales siempre resultan muy efectivos para aunar esfuerzos y hacer un mejor uso de los recursos disponibles.

Medios de comunicación. Tienen un rol fundamental en la transformación cultural necesaria para promover el cuidado adecuado del medio ambiente y garantizar el desarrollo sostenible desde un enfoque de derechos humanos. A tal fin, deberían sensibilizar al público en general sobre los daños ambientales, el cambio climático y los impactos negativos de determinadas acciones sobre el medio ambiente, así como sobre todas aquellas acciones que promueven la protección del derecho a un medio ambiente sano. Los medios de comunicación también deben cubrir de forma responsable los problemas relativos al cambio climático y la responsabilidad que asumen también las empresas y el sector privado en esta materia, de conformidad con la protección que reconocen los instrumentos internacionales.

Referencias

1. Organización Panamericana de la Salud. Determinantes Ambientales de Salud [Internet]. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud; 3 de agosto del 2020 [última actualización: 19 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.paho.org/es/temas/determinantes-ambientales-salud>.
2. Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible [Internet]. Nueva York: Naciones Unidas; 30 de agosto del 2019 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.
3. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox [Internet]. Ginebra: 24 de diciembre del 2012 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A.HRC.22.43_sp.pdf.
4. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los órganos de derechos humanos [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 25 de agosto del 2015 [última actualización: 19 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>.
5. Consejo de Derechos Humanos. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas [Internet]. Ginebra: Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; 20 de febrero del 2018 [última actualización: 19 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/Home.aspx>.
6. Consejo de Derechos Humanos. Examen Periódico Universal [Internet]. Ginebra: Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; 5 de diciembre del 2015 [última actualización: 19 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/upr/pages/uprmain.aspx>.
7. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 13 de septiembre del 2015 [última actualización: 19 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx>.
8. Noticias ONU. El derecho a un medio ambiente limpio y saludable: 6 cosas que debes saber [Internet]. Nueva York: Naciones Unidas; 17 de octubre del 2021 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://news.un.org/es/story/2021/10/1498452>.
9. Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible [Internet]. Ginebra: Naciones Unidas; 19 de julio del 2018 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/73/188>.
10. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Expertos de la ONU aclaman el histórico tratado ambiental de América Latina y el Caribe [Internet]. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe; 9 de noviembre del 2020 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.cepal.org/es/comunicados/expertos-la-onu-aclaman-historico-tratado-ambiental-america-latina-caribe>.
11. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Órganos de tratados de derechos humanos [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 30 de septiembre del 2015 [última actualización: 19 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/TreatyBodies.aspx>.
12. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Comité de los Derechos del Niño [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 18 de abril del 2016 [última actualización: 19 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/HRBodies/CRC/Pages/CRCIndex.aspx>.
13. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. The UN Committee on the Rights of the Child commits to a new General Comment on Children's Rights and the Environment with a Special Focus on Climate Change [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 15 de marzo del 2020 [última actualización: 19 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27139&LangID=E>.
14. Leiden Children's Rights Observatory. Sacchi et al. v. Argentina et al.: A revolutionary climate case before the UN Child Rights Committee declared inadmissible [Internet]. Leiden: Universidad de Leiden; 19 de octubre del 2021 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://childrensrightsobservatory.nl/discussions/sacchi-et-al-v-argentina-et-al-a-revolutionary-climate-case-before-the-un-child-rights-committee-declared-inadmissible>.
15. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox. Informe preliminar [Internet]. Ginebra: Naciones Unidas; 24 de diciembre del 2012 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A.HRC.22.43_sp.pdf.
16. Asamblea General de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 16 de diciembre de 1966 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.
17. Asamblea General de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 16 de diciembre de 1966 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.
18. Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 18 de diciembre de 1979 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>.
19. Naciones Unidas. Protocolo de Montreal, para mantenernos frescos nosotros, nosotras, a nuestros alimentos y nuestras vacunas [Internet]. Nueva York: Naciones Unidas; 1 de diciembre del 2020 [última actualización: 19 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.un.org/es/observances/ozone-day>.

20. Secretaría del Convenio de Basilea. Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación. Protocolo de Basilea sobre Responsabilidad e Indemnización por Daños Resultantes de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación. Textos y anexos. Revisados en 2019 [Internet]. Châtelaine: Secretaría del Convenio de Basilea; abril del 2020 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. 104 págs. Disponible en <http://www.basel.int/Portals/4/download.aspx?d=U-NEP-CHW-IMPL-CONVTEXT.Spanish.pdf>
21. Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 20 de noviembre de 1987 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>.
22. Organización Internacional del Trabajo. Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas [Internet]. Lima: Organización Internacional del Trabajo/Oficina Regional para América Latina y el Caribe; 2014 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. 130 págs. Disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf.
23. Naciones Unidas. Desafíos globales. Cambio climático [Internet]. Nueva York: Naciones Unidas; 23 de marzo del 2021 [última actualización: 19 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.un.org/es/global-issues/climate-change>.
24. Naciones Unidas. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático [Internet]. Nueva York: Naciones Unidas; 1992 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en https://unfccc.int/files/essential_background/background_publications_htmlpdf/application/pdf/convsp.pdf.
25. Naciones Unidas. Convenio sobre la Diversidad Biológica, instrumento internacional clave para un desarrollo sostenible [Internet]. Nueva York: Naciones Unidas; 4 de junio del 2020 [última actualización: 19 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>.
26. Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África [Internet]. Nueva York: Naciones Unidas; 1994 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en https://www.unccd.int/sites/default/files/relevant-links/2017-08/UNCCD_Convention_text_SPA.pdf.
27. Naciones Unidas. Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático [Internet]. Nueva York: Naciones Unidas; 1997 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/spanish/cop3/kpspan.pdf>.
28. Secretaría del Convenio de Rotterdam. Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional [Internet]. Châtelaine: Secretaría del Convenio de Rotterdam; agosto del 2020 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. 56 págs. Disponible en https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/treaties/rotterdam_sp.pdf.
29. Secretaría del Convenio de Estocolmo. Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes [Internet]. Châtelaine: Secretaría del Convenio de Estocolmo; septiembre del 2020 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. 79 págs. Disponible en <http://www.pops.int/Portals/0/download.aspx?d=U-NEP-POPS-COP-CONVTEXT-2021.Spanish.pdf>.
30. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. El Convenio de Minamata sobre el Mercurio, tres años de protección de la salud humana y el medio ambiente [Internet]. Nairobi: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; 13 de agosto del 2020 [última actualización: 19 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/el-convenio-de-minamata-sobre-el-mercurio-tres-anos-de-proteccion>.
31. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El Acuerdo de París [Internet]. Bonn: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; 20 de junio del 2019 [última actualización: 19 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/the-paris-agreement/el-acuerdo-de-paris>.
32. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe [Internet]. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe; 28 de septiembre del 2018 [última actualización: 19 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>.
33. Naciones Unidas. La Declaración Universal de Derechos Humanos [Internet]. Nueva York: Naciones Unidas; 18 de marzo del 2021 [última actualización: 19 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.
34. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Internet]. Ginebra: Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra; 5 de marzo del 2012 [última actualización: 19 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html.
35. Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas [Internet]. Nueva York: Naciones Unidas; 2008 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf.
36. Naciones Unidas. Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos [Internet]. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas; 2011 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. 43 págs. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf.
37. Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24) [Internet]. Ginebra: Naciones Unidas; 17 de abril del 2013 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://undocs.org/es/CRC/C/GC/15>.
38. Naciones Unidas. Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente [Internet]. Nairobi: Naciones Unidas; 2018 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. 22 págs. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF.
39. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general núm. 37 (2018) sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático [Internet]. Ginebra: Naciones Unidas; 13 de marzo del 2018 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://undocs.org/es/CEDAW/C/GC/37>.
40. Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 36. Artículo 6: derecho a la vida [Internet]. Ginebra: Naciones Unidas; 3 de septiembre del 2019 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://undocs.org/es/CCPR/C/GC/36>.

41. Consejo de Derechos Humanos. 48/13. El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible [Internet]. Ginebra: Naciones Unidas; 18 de octubre del 2021 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/48/13>.
42. Corte Interamericana de Derechos Humanos. ¿Qué es la Corte IDH? [Internet]. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos; 1 de enero del 2010 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm.
43. Organización de los Estados Americanos. ¿Qué es la CIDH? [Internet]. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos; 2021 [última actualización: 19 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>.
44. Relatoría Especial sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos [Internet]. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos; 2019 [fecha de consulta: 11 de noviembre del 2021]. 211 págs. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf>
45. Organización de los Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos [Internet]. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos; 22 de noviembre de 1969 [fecha de consulta: 12 de noviembre del 2021]. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.
46. Organización de los Estados Americanos. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador" [Internet]. Washington, D.C.: Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos; 17 de noviembre de 1988 [fecha de consulta: 12 de noviembre del 2021]. Disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>.
47. Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores [Internet]. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos; 15 de junio del 2015 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp.
48. Novena Conferencia Internacional Americana. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre [Internet]. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos; 2 de mayo de 1948 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.
49. Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas [Internet]. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos; 14 de junio del 2016 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>.
50. Organización Panamericana de la Salud. Agenda de Salud Sostenible para las Américas 2018-2030: un llamado a la acción para la salud y el bienestar en la Región [Internet]. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud; 2017 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. 56 págs. Disponible en <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/49169/CSP296-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
51. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia: medio ambiente y derechos humanos [Internet]. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos; 15 de noviembre del 2017 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf.
52. Organización Panamericana de la Salud. Plan de acción del Caribe sobre la salud y el cambio climático [Internet]. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud; 2019 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. 18 págs. Disponible en https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/38566/OPSCDE19007_spa.pdf?sequence=17.
53. Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana. Resolución COMISCA 09-2019: Relativa a la Estrategia de Cooperación en Salud para Centroamérica y República Dominicana 2019-2025 [Internet]. La Antigua Guatemala: Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana; 12 de junio del 2019 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en https://www.sica.int/documentos/resolucion-comisca-09-2019-relativa-a-la-estrategia-de-cooperacion-en-salud-para-centroamerica-y-republica-dominicana-2019-2025_1_121155.html.
54. Organismo Andino de Salud-Convenio Hipólito Unanue, Organización Panamericana de la Salud. Plan andino de salud y cambio climático 2020-2025 [Internet]. Washington, D.C.: Organismo Andino de Salud-Convenio Hipólito Unanue, Organización Panamericana de la Salud; 2020 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. 81 págs. Disponible en <https://iris.paho.org/handle/10665.2/53077>.
55. Organización Panamericana de la Salud. Plan Estratégico de la Organización Panamericana de la Salud 2020-2025. La equidad, el corazón de la salud [Internet]. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud; 2020 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. 135 págs. Disponible en https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52717/9789275373613_spa.pdf?sequence=5.

ANEXOS

Anexo 1. Sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas

En el cuadro A.1.1 se indican las disposiciones de siete instrumentos internacionales del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas en las que se protegen los derechos y libertades fundamentales señalados. En el cuadro A.1.2 se indican los países que son partes en esos instrumentos, así como en otros tratados sobre medio ambiente del sistema de las Naciones.

Cuadro A.1.1. Disposiciones de los instrumentos internacionales seleccionados del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas en las que se protegen los derechos y libertades fundamentales enunciados

Derechos y libertades fundamentales	Declaración Universal de Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Convención sobre los Derechos del Niño	Convenio núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales	Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe
Vida	Art. 3	Art. 6, párr. 1			Art. 9	Art. 2	Art. 9
Integridad personal	Art. 5	Art. 7			Art. 19	Art. 2	Art. 9
Libertad personal	Art. 3	Art. 9				Art. 2	Art. 9
Debido proceso	Art. 8	Art. 14			Arts. 37 y 40		Art. 8
Privacidad	Art. 12	Art. 17			Art. 16		
Libertad de expresión	Art. 19	Art. 19, párr. 2			Arts. 12 y 13	Art. 2	Art. 9
Igualdad ante la ley	Art. 7	Art. 26		Arts. 3 y 15, párr. 1			Art. 8
Protección judicial	Art. 10	Art. 14		Art. 15, párr. 2	Arts. 37 y 40	Art. 12	Art. 8
Trabajo	Art. 23		Arts. 6 y 7	Art. 11		Art. 20	Art. 4
Goce del más alto nivel posible de salud física y mental	Art. 25, párr. 1		Art. 12	Art. 12	Art. 24	Art. 25	Art. 6
Educación	Art. 26		Art. 13	Art. 10	Art. 28	Arts. 26, 27, 28 y 29	Arts. 10 y 11
Cultura	Art. 27		Art. 15	Art. 13, apartado c)		Todos	Art. 7
Protección del medio ambiente			Arts. 11, párr. 1, y 12, párr. 2 b)		Arts. 24 y 29	Arts. 4, 7	Todos

Cuadro A.1.2. Países de la Región de las Américas que son partes en los instrumentos internacionales seleccionados del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Instrumento internacional	Estados Partes
Declaración Universal de Derechos Humanos	No está sujeta a ratificación
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Argentina, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Argentina, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convención sobre los Derechos del Niño	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales	Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela (República Bolivariana de)
Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe	Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Guyana, México, Nicaragua, Panamá, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía y Uruguay
Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)

Convenio sobre la Diversidad Biológica	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convenio de Minamata sobre el Mercurio	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Suriname y Uruguay
Acuerdo de París	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)

Anexo 2. Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

En el cuadro A.2.1 se indican las disposiciones de cuatro instrumentos internacionales del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en las que se protegen los derechos y libertades fundamentales señalados. En el cuadro A.2.2 se indican los países que son partes en esos instrumentos.

Cuadro A.2.1. Disposiciones de los instrumentos internacionales seleccionados del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en las que se protegen los derechos y libertades fundamentales enunciados

Derechos y libertades fundamentales	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Protocolo de San Salvador	Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores
Vida	Art. I	Art. 4		Art. 6
Integridad personal	Art. XXV	Art. 5		Arts. 9 y 10
Libertad personal	Art. I	Art. 7		Art. 13
Debido proceso	Art. XVIII	Art. 8		
Privacidad	Art. V	Art. 11		Art. 16
Libertad de expresión	Art. IV	Art. 13		Art. 14
Igualdad ante la ley	Art. II	Art. 24		Art. 30
Protección judicial	Art. XXVI	Art. 25		Art. 31
Trabajo	Art. XIV		Arts. 6 y 7	Art. 18
Goce del más alto nivel posible de salud física y mental	Art. XI		Art. 10	Art. 19
Educación	Art. XII		Art. 13	Art. 20
Cultura	Art. XIII		Art. 14	Art. 21
Protección del medio ambiente		Art. 26	Art. 11	Art. 25

Cuadro A.1.2. Países de la Región de las Américas que son partes en los instrumentos internacionales seleccionados del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

Instrumento internacional	Estados Partes
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	No está sujeta a ratificación
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Argentina, Barbados, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)	Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores	Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Perú y Uruguay

OPS



Organización
Panamericana
de la Salud



Organización
Mundial de la Salud
OFICINA REGIONAL PARA LAS Américas

525 Twenty-third Street, NW
Washington, D.C., 20037
Estados Unidos de América
www.paho.org

ONU 
programa para el
medio ambiente

50 
1972-2022